



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5795

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de julio de 1981.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.273, del 20 de julio de 1981.

Ministerio de Bienestar Social

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese

ULLOA – Folloni – Sansberro – Müller – Alvarado.

ANEXO I

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, con domicilio en Defensa 120, 1er. Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra el Gobierno de la Provincia de Salta con domicilio en Mitre 23, en adelante “La Provincia” se conviene lo siguiente:

PRIMERO: “El Ministerio” otorga a “La Provincia”, en carácter de subsidio la suma de pesos Diez millones cuatrocientos mil (\$ 10.400.000) de acuerdo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1944 del 15 de julio de 1980, que será transferida en oportunidad que “El Ministerio” fije, con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO. “La Provincia” se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en el artículo anterior en la forma que lo establece el anexo 14 de la mencionada Resolución, cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales, de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. “La Provincia” cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio. En caso contrario “El Ministerio” podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio conforme a lo dispuesto por el Art. 21° de la Ley 19.549.

CUARTO: “El Ministerio” podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de “La Provincia”, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: A la finalización del plazo estipulado en el artículo 3° (o antes de aquél en caso que los fondos se hubiesen invertido en menor lapso) “La Provincia” deberá proceder, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y la devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado, debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado de Acción Social, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEXTO: La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

SÉPTIMO: El presente convenio es suscripto por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (RE) D. Luis Ugarte en representación de “El Ministerio”, haciéndolo por “La Provincia”, el señor Gobernador Capitán de Navío (RE) D. Roberto Augusto Ulloa.

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de octubre de 1980.

ANEXO 14

Concepto	Importe
VOLEIBOL: Campeonato Arg. Mayores- Nac. Capital Federal para gastos de pasajes	\$ 4.800.000
AJEDREZ: Campeonato Arg. Por equipos- Nac. Capital Federal para gastos de pasajes	\$ 1.000.000
JUDO: Campeonato Arg. Juvenil- Nac. Capital Federal para gastos de pasajes	\$ 2.000.000
CICLISMO: Campeonato Arg. Juvenil- Ruta Nac. Buenos Aires para gastos de pasajes	\$ 1.000.000
JUDO: Campeonato Nacional Junior - Nac. Córdoba para gastos de pasajes	\$ 1.000.000
CICLISMO: Campeonato Argentino Resistencia Mayores- Nac. Bs. As. para gastos de pasajes	\$ 600.000
TOTAL	\$ 10.400.000

